



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00430-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, memorial allegado por EL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE DE LA POLICIA NACIONAL dando respuesta al informe pericial ordenado por esta dependencia, por otra parte, se allega doble solicitud de suspensión del proceso. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede, se tiene que, EL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE DE LA POLICIA NACIONAL allega a esta judicatura resultado del informe pericial ordenado por esta judicatura con relación al título judicial objeto de la litis.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. el mismo se pondrá en conocimiento y será incorporado debidamente al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En fecha 19/09/2023, se allega por parte del abogado JOSE ANGEL GOMEZ PLATA, información sobre el demandante y solicitud de suspensión del proceso.

Por lo expuesto advierte el despacho que el correo emisor se encuentra reportado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS:

ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	ABOJAGO@HOTMAIL.COM

No obstante a lo anterior, el citado abogado no es parte procesal ni se le encuentra reconocida personería jurídica en el presente proceso incumpliendo con ello a lo dispuesto en el numeral tercero de la Ley 2213 de 2022.

"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior."

Por lo expuesto, no es procedente para esta judicatura dar trámite al citado memorial.

Por otr parte, en fecha 19/09/2023 el apoderado de la parte activa solicita la suspensión del proceso por seis meses ante posible acuerdo con los herederos del demandante.

En razón a lo petitionado, el artículo 161 de C.G.P. en su tenor literal reza:

*"Cuando **las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa." (negrita propia del despacho).*

Ahora, teniendo en cuenta la norma en cita, se tiene que la petición proviene únicamente de la parte demandada, incumpliendo con ello lo ordenado por la norma procesal. Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:



PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO E INCORPORAR al expediente el informe pericial expedido por EL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE DE LA POLICIA NACIONAL y allegado al despacho en fecha 06/09/2023

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE a memorial presentado en fecha 19/09/2023 por el abogado JOSE ANGEL GOMEZ PLATA dado que el mismo no se encuentra acreditado en el expediente para actuar en el proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a la suspensión del proceso solicitada por el apoderado de la parte pasiva dado que no cumple con las disposiciones del artículo 161 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767c3994823e3e84828a02cb5bd7999d03448926ebdcb0adec69ffb7f58523f2**

Documento generado en 10/10/2023 10:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>